



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 02

SERIE 2006-2007

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO DE PERSONAS Y DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO, LOS SITIOS Y FORMAS QUE PODRÍAN ENTRAR Y ESTACIONARSE EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE SALINAS; FIJAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES A LOS VIOLADORES DE LAS LEYES DE TRÁNSITO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Esta Ordenanza se adopta al amparo de la facultad que la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de Salinas.

POR CUANTO: El crecimiento y desarrollo de la Ciudad de Salinas y de las áreas rurales demanda una Ordenanza general que contenga todas las disposiciones reglamentarias referentes al tránsito de personas y vehículos de motor en esta jurisdicción municipal.

POR CUANTO: El número de vehículos de motor que transita día y noche por nuestras calles y vías públicas municipales se ha incrementado enormemente lo que hace necesario tomar las medidas legislativas pertinentes que fija responsabilidades a aquellas personas que conduzcan los mismos.

POR CUANTO: Es necesario recoger en una sola pieza legislativa todas las Ordenanzas anteriormente aprobadas por la Legislatura Municipal, actualizando las mismas a tono con las necesidades presentes tomando en consideración las disposiciones de la Ley Número veintidós (22) de Tránsito del 1ro de enero 2000.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

SECCIÓN 1RA: Que las disposiciones de esta Ordenanza Municipal se aplicarán en los vehículos de todo tipo y a los conductores que utilicen las calles y vías públicas de la jurisdicción municipal.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza se conocerá como Ordenanza General de Tránsito y Estacionamiento vehicular del municipio de Salinas.

SECCIÓN 3RA: Para los propósitos de esta Ordenanza se adoptaron las definiciones más adelante señaladas a los siguientes términos:

- A) Acera- Significa aquella porción de la vía pública construida específicamente para peatones.
- B) Agente Orden Público – Todo agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Salinas y Cuerpo Vigilantes (DRNA).
- C) Calles – Toda vía pública, avenida, calle, camino, carretera, callejón, área de playa o cualquier otro sitio abierto para el tránsito de vehículos y personas.
- D) Conductor – Toda persona que conduzca un vehículo con la autorización a través de una licencia al efecto del Departamento de Obras Públicas Estatal de cualquier categoría.
- E) Conductor No Autorizado – Toda persona que conduzca un vehículo sin la autorización del Departamento de Obras Públicas Estatal.
- F) Detener – Parar momentáneamente para tomar o dejar pasajeros o mercancía.
- G) Estacionar – Detener un vehículo con o sin ocupantes.
- H) Señales – Rótulos o avisos oficiales fijados en las aceras o en las vías publicas relacionados con la reglamentación del tránsito y el estacionamiento de vehículos autorizados por el Departamento de Obras Públicas Estatal o Municipal.
- I) Peatón – Significará cualquier persona que se traslade a pie o que requiera de un equipo que facilite su movimiento.
- J) Persona – Toda persona natural, individuo, agrupación de individuo, entidad jurídica, firma, compañía, asociación, sociedad, corporación pública o privada.
- K) Vehículos – Cualquier artefacto que sirva para transportar personas, animales, mercancía, víveres, enseres o cualquier cosa.

SECCIÓN 4TA: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado de líneas amarillas. Para fijar líneas amarillas prohibiendo el estacionamiento las mismas deben ser autorizadas mediante Ordenanza. Ninguna persona está autorizado a pintar líneas amarillas frente a su hogar si no hay una entrada a un garage. Se pintarán líneas amarillas en la intersección de calles de manera que no obstaculice el libre fluir del tránsito.

SECCIÓN 5TA: Se fijarán sanciones a las personas que ocupen los espacios de estacionamiento, aceras y calles con drones, bloques, sillas, tablones, chatarra o cualquier artefacto.

Multa Administrativa de:

Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Quinta (5ta) de esta Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de cien (100) dólares.

SECCIÓN 6TA: Toda zona de carga y descarga tendrá que establecer un horario de 7:00 am hasta las 6:00 pm, fuera de esas horas podrán estacionarse otros vehículos. Debe entenderse que las zonas de carga y descarga no son exclusivas de aquellos comerciantes que están inmediatamente frente a ella sino de todos los comerciantes circundantes, será violación obstaculizar dichas zonas.

SECCIÓN 7MA: La violación de esta Ordenanza conlleva una multa equivalente y en conformidad con la Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico (Ley 22 del 7 de enero de 2000) según se indica a continuación o conforme a la última enmienda que se le haga a dicha Ley.

SECCIÓN 8VA: Se impondrán las siguientes multas:

Artículo	Infracción	Multas
2.25	Estacionar en área de impedido	\$250.00
2.43 c	Desprovisto de permiso del vehículo (Registración)	\$ 25.00
2.43 d	Transitar con tablillas o distintivos no legibles	\$ 25.00
2.43 j	Conducir con tablillas alteradas	\$ 50.00
2.43 w	Mantener estacionado en las vías públicas cualquier vehículo de motor cuyos permisos o licencias hayan vencido	\$ 75.00
3.23 e	Permitir conducir a una persona no autorizada	\$100.00
3.23 h	No llevar consigo la licencia de conducir estando manejando	\$ 25.00
3.23 j	Aprendiz o su acompañante no llevar consigo Licencia aprendizaje o conducir respectivamente	\$ 25.00
4.05	Dejar estacionado un vehículo después de un accidente en forma tal que obstruya el tránsito en la vía pública	\$ 50.00
4.12	Estacionar a menos de 100 pies del lugar del accidente o situación de emergencia	\$100.00
5.02 h	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar Identificada como tal	\$250.00

ORDENANZA NÚM. 02**SERIE 2006-2007**

Artículo	Infracción	Multas
6.03	Alcanzar y pasar por la izquierda indebidamente	\$ 25.00
6.04	Pasar por la derecha cuando no se permite	\$ 25.00
6.05	Pasar en zona de no pasar	\$ 25.00
6.06	Conducir sobre carriles o sobre isleta	\$ 25.00
6.07	Cruzarse en direcciones opuestas	\$ 25.00
6.08	Luces al alcanzar a otros vehículos	\$ 25.00
6.09	Transitar en contra del tránsito	\$ 25.00
6.10	Violación a las reglas de las vías en acceso controlado	\$ 50.00
6.11	No ceder el derecho al paso	\$ 25.00
6.12	No dejar la vía franca al ser rebasado	\$ 25.00
6.13	No ceder derecho al paso a vehículos y a peatones al entrar a una vía pública desde una calle o entrada y salida de vehículos	\$ 25.00
6.14	No ceder el paso a vehículos de emergencia	\$ 50.00
6.15	Movimiento en retroceso en vía pública	\$ 50.00
6.16	Realizar viraje indebido	\$ 50.00
6.17	No hacer uso de señales de viraje	\$ 25.00
6.18	Detenerse indebidamente en la vía pública	\$ 25.00
6.19 (A-1)	Parar, detenerse o estacionar sobre acera	\$100.00
6.19 (A-2)	Parar, detenerse o estacionar dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras	\$ 75.00
6.19 (A-3)	Parar, detenerse o estacionar sobre un paso de peatones	\$ 75.00
6.19 (A-6)	Parar, detenerse o estacionar paralelo o al lado opuesto de una excavación u obstrucción interrumpiendo el tránsito	\$ 75.00
6.19 (A-7)	Parar, detenerse o estacionar paralelo o contiguo a otro vehículo estacionado en la vía pública.	\$ 75.00
6.19 (A-10)	Parar, detenerse o estacionar sobre isletas o áreas verdes	\$100.00

ORDENANZA NÚM. 02**SERIE 2006-2007**

Artículo	Infracción	Multas
6.19 (A-11)	Parar, detenerse o estacionar a menos de cinco (5) metros de una boca de incendio	\$100.00
6.19 (A-12)	Parar, detenerse o estacionar a menos de veinte (20) pies de la entrada de un Parque de Bombas	\$100.00
6.19 (A-13)	Parar, detenerse o estacionar a menos de tres (3) pies de la entrada y salida de un garage	\$ 75.00
6.19 (A-14)	Parar, detenerse o estacionar frente a la entrada de un Templo Religioso, Institución Educativa, Cine Teatro, Museo, Institución Bancaria.	\$ 75.00
6.19 (A-15)	Parar, detenerse o estacionar en áreas destinadas para las paradas de ómnibus	\$100.00
6.19 (A-17)	Parar, detenerse o estacionar en vía pública con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo.	\$75.00
6.19 (A-19)	Parar, detenerse o estacionar en estacionamiento Privado debidamente rotulados	\$ 25.00
6.19 (A-21)	Parar, detenerse o estacionar en área prohibida a Estacionarse por señales oficiales	\$ 75.00
6.19 (A-22)	Parar, detenerse o estacionar en zonas de carga y Descarga	\$ 75.00
6.20	Estacionar de noche sin encender luces intermitente en vía pública que careciere de alumbrado	\$ 25.00
6.21	Estacionar paralelo a la acera, entrada y salida de pasajeros	\$ 25.00
6.22	Estacionar perpendicular a otro vehículo	\$ 25.00
6.23	Parar, detener o estacionar o dejar abandonado Vehículo obstruyendo tránsito	\$ 50.00
8.02 b	Rebasar semáforo en rojo después de haberse detenido	\$ 40.00
8.02 b	Rebasar semáforo en rojo sin detenerse	\$250.00
8.05 a	No detenerse ante la señal de "PARE"	\$ 30.00
8.05 d	Violación a las indicaciones de cualquier Dispositivo oficial para regular el tránsito y/o señales del Agente del Orden Público	\$ 30.00

ORDENANZA NÚM. 02**SERIE 2006-2007**

Artículo	Infracción	Multas
8.06	No obedecer marcas en el pavimento o parar, detener o estacionar en encintado pintado de amarillo	\$ 15.00
10.03	No ceder paso a comitivas fúnebres, procesión religiosa manifestación cívica, política u obrera o convoy militar	\$ 25.00
10.04	Transitar materiales que obstruyan visibilidad del conductor	\$ 50.00
10.04	Transitar con TV encendida o con aparatos receptores	\$100.00
10.05	Uso de cristales y/o tintes en el parabrisas	\$ 50.00
10.06	Pasar sobre mangueras de incendio en uso	\$ 25.00
10.07	No ceder paso a peatones debidamente ciegas	\$100.00
10.08	Obstrucción de visibilidad al conducir	\$ 25.00
10.09	No detenerse o tomar las debidas precauciones al alcanzar un ómnibus o transporte escolar detenido	\$100.00
10.10	No guardar distancia detrás de vehículo	\$ 50.00
10.11	Obstruir el libre flujo del tránsito en intersección en vías públicas que obstruyan labores de emergencias	\$ 50.00
10.15	Vehículos y personas, transitar, estacionar en vías públicas que obstruyan labores de emergencias	\$100.00
10.16	Violación uso de motocicletas, autociclos o motonetas	\$ 50.00
10.16 a	Conducir fuera del asiento regular, transportar más personas que lo diseñado/permitido	\$ 50.00
10.16 b	Desprovisto casco protector conductor o pasajero mientras se encuentre en movimiento	\$ 50.00
10.16 c	Persona mirando en dirección contrario a lo permitido	\$ 50.00
10.16 d	Conducir con paquetes u otros objetos que impidan mantener las manos en el manubrio	\$ 50.00
10.16 e	Conducir con personas en posición que impida visibilidad y control total	\$ 50.00

ORDENANZA NÚM. 02**SERIE 2006-2007**

Artículo	Infracción	Multas
10.16 f	Conducir en forma tal que prive uso de carril completo	\$ 50.00
10.16 g	Alcanzar y pasar a otro por el mismo carril que ocupe al ser rebasado	\$ 50.00
10.16 h	Conducir entre carriles o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos	\$ 50.00
10.16 i	Conducir más de dos (2) en el mismo carril una al lado de la otra	\$ 50.00
10.16 k	Agarrarse o unir a otro vehículo en una zona de rodaje	\$ 50.00
10.16 l	Manubrios de más (15") altura sobre la parte del asiento ocupada por conductor	\$ 50.00
10.16 n	No podrá transitar por vías públicas aquellas motocicletas todo terreno o "Four tracks" (Denuncias)	(Denuncias) mínimo \$ 250.00 máximo \$ 500.00
10.17 a	Responde conductor, se desprenda o caiga cualquier objeto a vías públicas constituyera riesgo o estorbo. De recogerlo	\$500.00
10.17 b	Conductor o pasajero deje caer vía pública o lance desde vehículo objeto que constituya riesgo o estorbo	\$500.00
10.17 d	Persona objeto que conduzca con piernas fuera	\$100.00
10.17 e	Abordar, desmontar o agarrarse vehículo o arrastre que transitare por las vías públicas	\$100.00
10.17 f	Transportar cualquier tipo envase abierto que contenga cualquier clase de bebida embriagante	\$100.00
10.20	Colocar, lanzar, depositar o tirar en la vía pública o áreas anexas papel, envoltura, lata, botella, colilla o materiaanáloga u ofensiva a la salud	\$100.00
10.20	Colocar, lanzar, depositar o tirar en la vía pública o áreas anexas bolsas de basura, despojos de animales muertos, neumático (s), escombros, ramas o troncos, desperdicios o cualquier materiaanáloga u ofensiva a la salud	\$1000,00
10.24	Conducir sobre la acera	\$ 50.00
13.01	Conducir vehículo desprovisto de cinturones de seguridad	\$100.00
13.02	No hacer uso del cinturón de seguridad y/o permitir pasajeros no hagan uso del mismo	\$ 50.00

ORDENANZA NÚM. 02

SERIE 2006-2007

Artículo	Infracción	Multas
13.03	Llevar menor de 4 años fuera del asiento protector y/o menor de 12 años en el asiento delantero	\$100.00
14.04	No tener luces encendidas en el transcurso del tiempo requerido por Ley (camiones)	\$ 50.00
14.05	Violación luces delanteras requerida vehículo	\$ 50.00
14.06	Violación sobre luces requeridas parte posterior vehículo	\$ 50.00
14.07	Desprovisto luces direccionales	\$ 50.00
14.08	Camiones desprovisto luces adicionales requeridas en ciertos vehículos por Ley.	\$ 50.00
14.09	No luces de paradas	\$ 50.00
14.10	Reflectores indicando ancho vehículos o arrastres	\$ 50.00
14.11	No llevar alumbrado requerido en otros vehículos	\$ 50.00
14.12	Conducir vehículo por vía pública de artefacto, lámpara o farol que emita o refleje luz intermitente roja, azul o verde no autorizados para el mismo	\$100.00
14.13	Luces protectoras adicionales a la requerida por Ley	\$ 50.00
14.15 a	Desprovisto sistema amortiguador sonido (ruidos innecesarios) producir	\$150.00
14.15 b	Aceleramiento indebido del motor	\$150.00
14.15 c	Sistema amortiguamiento del sonido defectuoso	\$150.00
14.16	Desprovisto de limpia parabrisas	\$ 50.00
14.17	Desprovisto de espejo retrovisor	\$ 50.00
14.20	Desprovisto de guarda lodos	\$ 50.00
14.21	Uso de sirenas y campanas	\$ 50.00
14.22	Desprovistos de bocina	\$ 50.00
15.02 a-1	Altura de vehículo excede de 14 pies	\$250.00
15.02 a-2	Largo de vehículo más de 40 pies	\$250.00
15.02 a-3	Más de tres (3) vehículos unidos entre si	\$250.00

ORDENANZA NÚM. 02**SERIE 2006-2007**

Artículo	Infracción	Multas
15.02 a-4	Más de tres (3) vehículos unidos entre si con aditamentos de seguridad adecuados exceden 80 pies	\$250.00
15.02 a-5	Carga de camión excede 3 pies al frente seis (6) pies de la parte posterior	\$250.00
15.02 a-6	Ancho del vehículo excede 8 pies y 6 pulgadas	\$250.00
15.02 a-7	Carga del vehículo proyecta 6 pulgadas fuera guardalodos	\$250.00
15.02 a-8	No llevar banderas rojas en carga	\$250.00
15.02 a-9	Viola reglas de explosivos	\$250.00
15.02 a-10	Camión o cualquier vehículo carga o arrastre desprovisto toldo	\$250.00
15.02 a-12	Halar vehículo con conexión que excede 15 pies de largo	\$250.00
15.02 d	Camión desprovisto de barandas	\$250.00
15.03	Conduce vehículos sin permiso especial de la Comisión de Servicios Públicos	\$250.00
15.04	Conduce con personas sobre la carga	\$250.00

SECCIÓN 9NA: Las zonas de carga y descarga deben estar rotuladas. Se entenderá como zona de carga y descarga una distancia entre dos puntos medios a lo largo del encintado, entendiéndose zona libre con fines comerciales. Queda prohibido terminantemente obstruir de manera alguna dichas zonas.

SECCIÓN 10MA: En casos de emergencias se permitirá el estacionamiento de vehículos oficiales en las zonas destinadas a carros públicos y zonas de carga y descarga entendiéndose por vehículos oficiales Policía, Policía Municipal, Vigilantes de Recursos Naturales, Manejo de Emergencias, Ambulancias, Energía Eléctrica, Bomberos siempre que estén realizando una labor legítima en la atención de este caso de emergencia.

SECCIÓN 11MA: Las secciones de esta Ordenanza son separables e independientes entre si. Si cualquiera de ellas fuese declarada nula por un tribunal competente, las demás secciones quedarán con toda su fuerza y vigor.

SECCIÓN 12MA: Toda Ordenanza o Resolución previa o parte de la misma que estuviesen en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

SECCIÓN 13RA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y por el Honorable Alcalde y a los quince (15) días después de ser publicada en un periódico de articulación general.

SECCIÓN 14TA: Copia de esta Ordenanza se enviará al Tribunal de Primera Instancia de Salinas, al Director de Seguridad Pública, al Cuartel de la Policía, al Director de Finanzas, Secretaría Municipal y demás agencias concernidas.

Gilberto Reyes Suárez
GILBERTO REYES SUÁREZ
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Debora Ortiz Maldonado
DEBORA ORTIZ MALDONADO
 SEC. INT. LEGISLATURA
 MUNICIPAL

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD**, Alcalde a los 21 días del mes de julio de 2006.

CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO
ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, DEBORA ORTIZ MALDONADO, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02, Serie 2006-2007 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2006.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Marta Cortés Dávila, Mildred Manzanet Navarro, Howard Rivera López, Eris Torres Rivera, Melvin Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, José M. Luna Nazario. Abstenida Hon. Jacqueline Vázquez Suárez.**

Ausentes: Honorables: Francisco Baerga Vázquez, Gerónimo Colón Vega, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 20 de julio de 2006.

Debora Ortiz Maldonado
DEBORA ORTIZ MALDONADO
 SEC. INT. LEGISLATURA MUNICIPAL